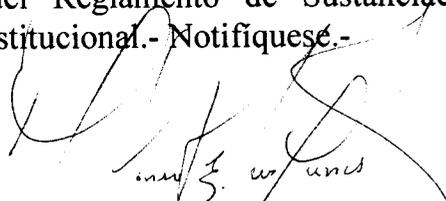




CASO No. 0378-11-EP

CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN.- JUZGADO DE SUSTANCIACIÓN.- Quito D. M., 20 de octubre del 2011.- Las 10h45.- **VISTOS.-** La Sala de Admisión en la providencia dictada el día 13 de septiembre del 2011, y notificada el día veintisiete de los mismos mes y año, aceptó al trámite la acción extraordinaria de protección de la causa signada con el No. **0378-11-EP.-** En virtud del sorteo correspondiente y de conformidad con lo previsto en el Capítulo VIII de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y los Arts. 18 y 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **avoco** conocimiento de esta acción deducida por el Abogado Eduardo Arturo Benavides León, por los derechos que representa en su calidad de procurador judicial del Servicio de Rentas Internas (SRI), en contra del auto resolutorio dictado el día 4 de enero del 2011, por la Sala de lo Penal, Colusorio y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, dentro del proceso penal No. **12102-2007-1393**, en el cual se negó el pedido de revocatoria del auto expedido el día 14 de diciembre del 2010 por esta misma Sala, en el que se declaró la prescripción de la acción penal seguida en contra de la señora Grace del Rosario Marchán Aguirre.- En atención a lo previsto en la Constitución, en las normas comunes aplicables a las garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales, contempladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en los Arts. 19 y 22 del Reglamento de Sustanciación de Procesos, se dispone: **1.-** Notificar, mediante oficio, con el contenido de la demanda y esta providencia, a los señores doctores Horacio Vásquez Bustamente, Modesta Navia Vera de Saltos y Nelly Saavedra Lemos de Ortega, Jueces de la Sala de lo Penal, Colusorio y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, a fin de que, dentro del plazo de quince días, presenten un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda, previniéndoles de su obligación de señalar casillas constitucionales para sus futuras notificaciones; **2.-** Notificar, mediante oficio, con el contenido de la demanda y esta providencia, al señor Procurador General del Estado, previniéndole de su obligación de señalar casilla constitucional para sus futuras notificaciones; **3.-** Notificar, con el contenido de esta providencia, al Abogado Eduardo Arturo Benavides León, por los derechos que representa, en la casilla constitucional No. 052; **4.-** Notificar, con el contenido de la demanda y esta providencia, a la señora Grace del Rosario Marchán Aguirre, en la casilla judicial No. 108 de Babahoyo; y, **5.-** Señalar para el día martes quince de noviembre del año en curso, a las 15h00, para que tenga lugar la audiencia pública prevenida en el número 3 del Art. 86 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 14 de la Ley Orgánica ya mencionada.- Oficiese al Doctor Alejandro Viteri Castellón, Secretario Relator de la Sala de lo Penal, Colusorio y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos para que proceda a notificar a los señores Jueces Provinciales de esa Sala y a la señora Grace del Rosario

Marchán Aguirre, en la casilla precedentemente señalada, debiendo dicho secretario remitir a la Corte Constitucional la constancia de haber realizado las notificaciones aquí ordenadas, bajo prevenciones de ley.- Actúe el Asistente Constitucional, Abogado Víctor Dumani Torres, como Secretario del Despacho, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.- Notifíquese.-



Dr. MSc. Alfonso Luz Yunes
JUEZ CONSTITUCIONAL DE SUSTANCIACIÓN

Lo certifico.- Quito D. M., 20 de octubre del 2011.-



Ab. Víctor M. Dumani Torres
SECRETARIO DEL DESPACHO